

Asistencia Letrada especializada a Víctimas de Trata de Seres Humanos, como Garantía de Reparación Integral.-

Encuentro de Abogados especialistas en Derecho de Extranjería y Asilo.

Lleida, 12 al 15 de junio de 2013.

I.- Introducción.-

El objeto de este documento no es otro que servir de guión a las cuestiones recogidas en el panel relativo a Trata de Seres Humanos que se ha presentado dentro de este Encuentro. En él se tratan de resaltar algunas de las cuestiones que constituyen en la actualidad retos, obstáculos u oportunidades dentro de la Asistencia Letrada de Víctimas de Trata.

No debemos olvidar que, dada la situación de crisis económica global que estamos padeciendo, las situaciones de vulnerabilidad, que afectan especialmente (aunque no de forma exclusiva) a colectivos como mujeres, menores, discapacitados, personas en situación de pobreza extrema..., son un caldo de cultivo ideal para la trata de seres humanos en todos sus aspectos, sexual, laboral, tráfico de órganos, etc.

Parece lógico destacar que la trata de seres humanos no es un problema que afecta exclusivamente a ciudadanos extranjeros, sino que bien al contrario, es un gravísimo fenómeno cuya evolución pronostica su ampliación a cualquier persona en situación de vulnerabilidad, independientemente de su nacionalidad. Por ello, más allá del importantísimo papel que los abogados y abogadas dedicadas a la Extranjería están jugando en orden a su detección precoz en nuestra sociedad, y al carácter pionero que este sector de la abogacía ostenta de cara a la propuesta y adopción de protocolos y normativas adecuadas para la atención integral a las víctimas (puesto que hasta ahora han sido mayoritariamente extranjeras), es necesario que se cree en la sociedad una conciencia, una sensibilidad, hacia la magnitud de esta vulneración de derechos, paralela a la existente en materia de violencia de género dentro del ámbito de las relaciones de pareja.

El fomento de esta sensibilización en la sociedad es responsabilidad, obviamente no sólo de la abogacía, sino también, y sobre todo, de las Autoridades, aunque hoy por hoy son los y las profesionales jurídicas (pero también sociales) que atienden al

colectivo extranjero, los que están en su mayoría visibilizando el problema y ofreciendo soluciones, en muchas ocasiones, por delante de la normativa vigente.

II.- Comentarios a la falta de trasposición de la Directiva 2011/36/EU

¹El 6 de abril del presente año, finalizó el plazo para que los Estados Miembros de la Unión Europea, traspusieran la Directiva 2011/36 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección a las víctimas.

España no ha cumplido con esta obligación y es más, sigue sin reconocer la realidad y adoptar las medidas necesarias para prevenir y luchar contra el comercio de seres humanos destinados a la explotación. Es particularmente condenable la renuencia del Gobierno español a reconocer y abordar la trata de seres humanos con fines de explotación laboral.

Recientemente se han hecho públicos datos sobre nuestro país en el Informe de *Eurostat* “Trata de seres humanos” edición 2013 y el Informe sobre trata de seres humanos 2012 de la Oficina sobre Drogas y Crimen de las Naciones Unidas. Entre las cifras mas destacadas de ambos informes:

- Según datos de las Naciones Unidas entre los años 2007-2010, entre un 55% y un 60% de las víctimas de trata de seres humanos eran mujeres
- En el periodo 2003-2006, el porcentaje de la trata con fines de explotación laboral suponía el 18% del total de la trata. Sin embargo en el periodo 2007-2010 este porcentaje se ha elevado hasta alcanzar el 36%. Sin duda, este aumento está directamente relacionado con la situación económica y laboral
- En cuanto a la Unión Europea, según los datos de *Eurostat*, España es el segundo país de la Unión Europea en total absoluto de víctimas presuntas y/o identificadas:

¹ Información extraída de la nota de prensa de la web de U.G.T. de 18 de abril de 2013.

2010	Total Víctimas	Víctimas por cada 100.000 habitantes
ITALIA	2.381	3.9
ESPAÑA	1.605	3.5
RUMANIA	1.154	5.4
HOLANDA	993	6
ALEMANIA	653	0.8

- El mayor número de víctimas en la Unión Europea en el año 2010 eran nacionales de Rumania (1.885), seguido de Bulgaria (718), Francia (189), Alemania (122) y España (109); es decir el 8% de las víctimas identificadas o presuntas en España, tenían nacionalidad española.
- España es el segundo país de la Unión Europea en número de víctimas. Pero también es el segundo que más presuntos delincuentes de su nacionalidad aporta a la estadística europea del comercio de seres humanos.

Estos datos, confirman una realidad conocida pero obviada. Que España es uno de los lugares de la Unión Europea más afectados y donde más lucro se obtiene, por este comercio de seres humanos, pero no se están adoptando las medidas necesarias para prevenirlo y afrontarlo. Y aún menos cuando la finalidad de la trata es la explotación laboral. Por ello UGT exige:

- Una trasposición adecuada en el anteproyecto de reforma de la Ley Orgánica del Código Penal, de la Directiva 2011/36 relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección a la víctima.
- La tipificación de la demanda como conducta delictiva, tal como establece la Directiva y por lo tanto, la consideración de que la utilización de los servicios de una víctima de trata, por parte de clientes o de empleadores, es un delito.
- La aprobación del Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, con una implicación directa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la coordinación con todas las Administraciones y organizaciones implicadas, entre ellas las organizaciones

sindicales, para facilitar la detección de víctimas de trata con fines de explotación laboral y su protección.

- Una aplicación de la normativa de extranjería que permita documentar a las víctimas en situación administrativa irregular, en función de su situación personal o familiar y no condicionada a su colaboración con las autoridades.
- Una dotación presupuestaria que garantice la adecuada atención a todas las víctimas de trata durante todo el tiempo necesario para su recuperación. Una atención que ahora no está prevista, ni dispone de presupuesto alguno, en el caso de las víctimas de explotación laboral.

En esta nota se pone de manifiesto no sólo la gravedad del problema de la TSH respecto al colectivo extranjero, sino también la amplitud de casos que está alcanzando debido a la crisis económica imperante, no limitándose a la trata para explotación sexual, sino también laboral, y afectando incluso de forma ya clara a nacionales españoles, lo que debe tenerse en cuenta tanto por los letrados como por las Administraciones que diseñan las políticas públicas. La irregularidad documental sobrevenida de ciudadanos extranjeros, sobre todo por falta de trabajo u otras circunstancias, lo cual abre una peligrosa “cantera” en España, no sólo como país de tránsito y destino, sino también de captación.

III.- Importancia de la identificación eficaz y la asistencia letrada especializada.-

Una de las cuestiones que merecen especial atención es la absoluta necesidad de una formación adecuada en materia de Trata de Seres Humanos para los letrados de los turnos de oficio, no sólo para los pertenecientes a los turnos de asistencia al extranjero, sino también a los que atienden en materia penal, puesto que las ramificaciones e implicaciones en asuntos de índole criminal por parte de las víctimas, derivado de la propia situación de trata, son muy habituales.

El conocimiento y adecuada aplicación de los indicadores de trata y de los recursos existentes para la atención especializada (tanto jurídica como social), son una herramienta vital para los letrados que actúan en los turnos de oficio, por ser ellos los que normalmente van a atender al colectivo de víctimas. Una detección precoz y una actuación profesional bien orientada desde un primer momento suponen incrementar de forma notable las probabilidades de éxito a la hora de sustraer a la víctima del control de la red y garantizarle todas las actuaciones necesarias para su protección y recuperación, fin último que debe presidir en todo caso la intervención letrada con estas personas, y que habitualmente se ve obstaculizado por otros objetivos o prioridades

(investigación policial, desarticulación de redes, etc) marcados desde la Administración.

Un importante avance ha supuesto en este sentido la aprobación el pasado por parte del CGAE de los protocolos de actuación letrada en materia de extranjería, donde se recoge un apartado específico para la trata de seres humanos. Obviamente sería deseable el uso obligatorio de dichos protocolos por los letrados adscritos también a los otros servicios de justicia gratuita. De hecho, sería fundamental también la adopción de mecanismos más ágiles y eficaces de nombramiento de letrados especializados que atiendan a las víctimas, abarcando dicho nombramiento no sólo el expediente sancionador de extranjería que suele ser el inicio del proceso, sino también los procedimientos penales, civiles y sobre todo administrativos de documentación de residencia, sin depender, como hasta ahora, de que sean las fuerzas de seguridad del Estado las que valoren la necesidad o no de su intervención.

A estos efectos, y como ejemplo de prácticas negativas a extinguir, señalamos la toma de declaraciones como testigos a muchas mujeres durante las redadas en clubes o redes de prostitución, sin asistencia letrada, cuando en su gran mayoría, estas personas son víctimas de la red de trata, y el mero ofrecimiento del período de reflexión u otros derechos a través de un formulario estandarizado, no puede ni debe considerarse suficiente para demoler el muro de desconfianza y miedo que las aísla e impide rescatarlas de su situación de explotación, siendo absolutamente imprescindible que estas intervenciones se hagan en todo caso con intervención letrada especializada.

A estos efectos se ha incluido entre los materiales que acompañan al tablón el Protocolo Interministerial de Atención Integral a Víctimas de Trata de 28 de octubre de 2011, con todos sus anexos, los cuales se refieren a la entrevista que deben realizar las fuerzas de seguridad del Estado y los indicadores necesarios para baremar la existencia de un posible caso de trata así como los recursos sociales existentes en esta materia. Obviamente estos materiales han de ser tratados con la confidencialidad necesaria de manera que sean de uso exclusivo de letrado consultante, con el fin de garantizar la intimidad y protección de las víctimas en ellos incluidos, absteniéndose de facilitar copias de dichos anexos.

Adjuntamos también los Protocolos del CGAE anteriormente mencionados.

IV.- La protección documental.-

Una de las situaciones que más controversia provocan, y que denotan la falta de virtualidad de las previsiones normativas es la absoluta discrecionalidad que impera en la concesión de las autorizaciones provisionales o definitivas de residencia como víctimas de trata, ya que en su mayor parte, dependen del informe favorable de las fuerzas de seguridad (condicionado a la colaboración efectiva) que estén trabajando en el caso, más que de la situación personal de la propia víctima.

En este sentido se demandan varias mejoras en la práctica administrativa actual en este sentido:

- 1.- La aplicación de la normativa de protección internacional (asilo) al as víctimas de trata de seres humanos^{2, 3}.
- 2.- La objetivación y transparencia de criterios de concesión de las autorizaciones de residencia tanto por “colaboración efectiva” como por “situación personal de la víctima”.⁴
- 3.- Más amplia aplicación práctica de la cláusula prevista en el RD 557/2011 que permite la presentación de solicitudes de documentación de residencia como víctima de trata a través de representante (pudiendo el letrado de oficio asumir dicha representación de forma efectiva a través del documento de poder otorgado por la víctima en sede policial).

IV.- Protección Penal. La necesidad de mejora de la Ley de Protección de Testigos.-

A estos efectos se acompaña como anexo el Informe de UNODC sobre Trata en España, donde se realiza una evaluación exhaustiva del sistema de protección de testigos y sus carencias, así como las líneas estratégicas que deberían incluir posibles reformas para garantizar de forma eficaz la protección de la víctima y de sus familiares (pieza indispensable dado el carácter instrumental que las amenazas sobre ellas adoptan y que truncan en la mayoría de los casos su recuperación).

También la Circular 5/2011 de FGE se incluye material por su extensa valoración sobre el sistema de protección español de TSH.

V.- CONCLUSIONES.-

Tras todo lo expuesto y en orden a sistematizar las conclusiones que podemos extraer de los materiales aportados y en relación a lo expuesto en el tablón, debemos incidir en los siguientes objetivos, teniendo como fin último garantizar a la víctima una protección integral, y desde la perspectiva de una asistencia letrada especializada y eficaz, real, no meramente formal:

1. Necesidad de conocimiento (dentro de la formación especializada) por parte de los letrados de los turnos de oficio (no sólo de extranjería) de los indicadores y recursos existentes en materia de TSH. Especial atención a los turnos de oficio

² Informe CEAR “La situación de los Refugiados en España 2012”. Pag. 166 y ss.

³ Tríptico de ACNUR sobre Asilo y Violencia de Género.

⁴ Vid Informe y Anexo Estadístico del DPE sobre VTSH 2012.

penal y de víctimas de violencia de género por la especial incidencia en estos órdenes de los casos de víctima de trata.

2. Adopción de mecanismos dentro de los turnos de oficio que garanticen la detección precoz de VTSH y la intervención eficaz de los letrados de forma coordinada entre sí, independientemente del orden en el que estén actuando.
3. Profundizar en las herramientas necesarias para que los letrados puedan representar a las víctimas de trata más allá de su mera intervención en los procedimientos sancionadores, para lo cual habría que habilitar mecanismos colegiales de retribución de dichas actuaciones (p.e. en el orden administrativo) o bien la ampliación de los servicios especializados en TSH con un mecanismo de derivación o designación eficaz con independencia de los criterios policiales de actuación en este ámbito.
4. Objetivación de los conceptos de “colaboración efectiva” y “situación personal de la víctima” para la concesión de autorizaciones de residencia, evitando la vinculación de las mismas al éxito de la investigación policial y evitando la opacidad en la tramitación de las mismas.
5. Reforma de la Ley de protección de testigos para garantizar su adecuación a las especiales necesidades de las víctimas de trata y sus familiares.